

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1976.-

Visto el precedente pedido de avocación formulado por la Sra. Claudia Liliana Singerman de Freyre, ex-Auxiliar Superior de Séptica (Secretaria Privada) del Juzgado Nº 15 en lo Comercial; y

Considerando:

que según la doctrina sustentada por esta Corte el recurso de avocación sólo es admitido en casos de estricta excepción.-

que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Capital dispuso la baja de la peticionante en ejercicio de facultades propias otorgadas por la ley 21.274 -(confr. art. 16 del decreto-ley 1235/63 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 240:137)- por lo que corresponde desestimar el pedido de avocación.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

HORACIO H. HEREDIA

EN COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN